CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EDGAR MARCIAL ROTELA MARTINEZ C/ ART. 1° DE LA LEY N° 6834/2021 "QUE MODIFICA EL ART. 251 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ESTADO, DEL 22 DE JUNIO D E1909; EL ART. 17 DE LA LEY N° 1626/2000 "DE LA FUNCION PUBLICA Y EL ART. 1° DE LA LEY N° 3989/10 "QUE MODIFICA EL ART. 16 INCISO F) Y 143 DE LA LEY N° 1626/2000". N° 1930 - AÑO 2023.-

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 15-03-2024

A.I.N°: 156

Asunción, 25 de Marzo de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el señor **EDGAR SILVIO MARCIAL ROTELA MARTINEZ**, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado **CÉSAR MATOZA MIRANDA**, del Art. 1° de la Ley N° 6834/2021 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 251 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ESTADO, DEL 22 DE JUNIO DE 1909; EL ART. 17 DE LA LEY N° 1626/2000 "DE LA FUNCION PUBLICA" Y EL ART. 1° DE LA LEY N° 3989/10 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 16 INCISO F) Y 143 DE LA LEY N° 1626/2000, "DE LA FUNCION PUBLICA; y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

OPINION DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DANS:

Que, en el presente caso en cuanto a la medida de suspensión de efectos de las disposiciones impugnadas, considero que el cumplimiento por parte del accionante no podría ocasionarle un perjuicio irreparable, por lo que conforme a lo dispuesto en el Art. 553 del C.P.C., no corresponde hacer lugar a la medida solicitada. Es mi voto.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la medida de suspensión del Art. 1° de la Ley N° 6834/2021 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 251 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ESTADO, DEL 22 DE JUNIO DE 1909; EL ART. 17 DE LA LEY N° 1626/2000 "DE LA FUNCION PUBLICA" Y EL ART. 1° DE LA LEY N° 3989/10 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 16 INCISO F) Y 143 DE LA LEY N° 1626/2000, "DE LA FUNCION PUBLICA", en relación a la parte accionante, el señor **EDGAR SILVIO MARCIAL ROTELA MARTINEZ**, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad deducida.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA